Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva. Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	30 25 20	<b>4</b> 5 <b>40</b> <b>85</b>

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Camaras Agrarías, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar, en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo desean

seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Quedan excluidos de las subvenciones establecidas en el apartado anterior el cultivo de trigo en regadio y los agricultores que, teniendo suscrita póliza de Seguro Integral de Cereales de Invierno vigente, se acojan al presente seguro, según lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a erte seguro. Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contretación individual o colectiva son incompatibles entre sí. Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el

- Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado-

Lo que comunico a V. î. . Madrid, 23 de abril de 1984 — P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

15568

ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 21 de marzo de 1983 por la Sala Tercera, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Naciona., en el recurso número 21.439/80, que anuló la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de febrero de 1980 y reconocia a ton Prancisco Lorenzo Trejo el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo

limo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1983 por la Sala Tercera de! Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 30 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.439, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de febrero de 1990, y se reconocía a don Francisco Lorenzo Trejo el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de dicimbre de 1986.

de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 21.439 que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central on fecha 19 de mayo de 1978, el cual había denegado la exención del Impuesto de Lujo de determinado venículo automóvil solicitada por don Francisco Lorenzo Trejo, y cuya exención procede reconocer; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1984 —P. D., el Subsecretario, Miguel

Martin Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

15569

ORDEN de 2 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «industrias Aragonesas del aluminio, S.A.», el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio.

limo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamantarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio. S. A.», solicitando modificación del réglimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la experiación de perfiles de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Chulal del Estado» de 18 de feb.ero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Esportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiente activo a la firma «Industrias Aragonesas del Aiuminio, Sociedad Anónima», con 'omicilio en camino Cogullada, sin número, Zaragoza y N. I. F. A. 50005828, en el sentido de corregir error en la norma tercera de dicha Orden, relativa a los productos a exportar, cuya redacción debe ser la siguiente:

Perfiles de aluminio aleado, composición 98,8 por 100 Al;
0.50 por 100 Ma; 0.20 por 100 Fe; 0.40 por 100 Si y otro 0.10 por 100 de la P. E. 76.02 18.

Segundo —Se mantienen un toda su integridad los recientes

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los resignes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V.I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación,

15570

ORDEN de 15 de junio de 1884 por la que se auto-riza a la firma «Bacardi y Cia., S. A. España», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destiludos de caña y la exportación de ron y vinazas de caña

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacardí y Cía., S. A. España», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Bacardi y Cia., S. A. España», con domicilio en Serrano Jover, S. Madrid, y NIF A-28253979. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-La mercancía de importación será:

- Melazas que contienen azúcares fermentables entre el 47 y el 58 por 100, sin que el contenido en sacarosa rebase el 50 por 100, P. E. 17.03.00.2.
  - Destilados de caña, 90 95,5° GL., P. E. 22.09.53 6.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Ron de 38° GL, PP, EE, 22 09 52 y 22 09 53.
   Ron de 36° GL, PP, EE, 22 09 52 y 22 09 53.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Si se trata de ron claborado a partir de melazas:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad de melazas expresades en kilogramos:

Siendo «a» el grado alcohólico del ron exportado y «b» el porcentaje de azúcares fermentables contenidos en las melazas

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 4 por 100 y subproductos el 35 por 100. Los subproductos, caso de exportarse conjuntamente con el ron, no estarán sujetos a derechos arancelarios. En otro caso adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 23.03 91.

2. Si se trata de ron elaborado a partir de destilado:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá impor ar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$
.

Siendo -c- el grado alcohólico del ron exportado y -d- el grado alcohólico de los destitados de caña.

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 1 por 100. No existen subproductos aprovechables.

100. No existen subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de destilados de caña se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración, y certificado expedido por el Organismo estata) que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas para su análisis al Laboratorio Central de Aduenas. Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del boneficio fiscai, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacia, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacia, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacia, racteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercanias revisamente importadas o que en su comy que en cuanquier caso deberan contentr, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de

tras para su revision o analisis por el Lacoratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle Qunto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Hacienda,

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar se-rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacioseran aquellos com los que España mantena asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del from aduance e templón se beneficiación del

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiatán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en la correspondiente casilla de la deciaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se la cotorgó el mismo.

cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inscribir.

pección,

Noveno. -No obstante lo dispuesto en el artículo 5.º, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancias de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancias excedentarias nacionales.

excedentarias nacionales.

Décimo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Goblerno de 20 de noviembre de 1973.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Undécimo —Se otorga esta autorización hasta el 28 de one-

para solicitarlas.

Undécimo.—Se otorga esta autorización hasta el 28 de enero de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Duodécimo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo.

Decimocuarto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estima adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15571

ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se pro-Order de 25 de junio de 1864 por la que se pro-rroga a la firma «Nuprosa, S. A.», el régimen de trálico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada azucarada.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nuprosa, S. A., solici-

tando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden de 6 de julio de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de 3 de agosto) y prorrogado por Orden de 29 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nuprosa, S. A.», con domicilio en Ecuador, 73, Barcelona, y NIF A-08383853.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduadera de exportación y en la correspondiente hoja de detalla, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos lacabados, colodel beneficio fiscal, así como calidades, tipos lacabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen poeteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hola de detalle. diente hola de detalle.

Lo que comunico a V. I. para au conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

15572

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de fe-brero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Pizarras Gallegas, S. A.», los beneficios estable-cidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectifición:

En la página 13714, primera columna, primer párrafo, segunde linea, donde dice: -gas, S. A.", NIF A-32-6579, con domicilio en Villamartín de-, debe decir: -gas, S. A.", NIF A-32006579, con domicilio en Villamartín de-.

15573

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Angel Esteban Enguita» los beneficios tiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13715, primera columna, en el enunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «... Empresa "Angel Esteban Anguita"», debe decir: «... Empresa "Angel Esteban Engulta"». En las mismas página y columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «... Empresa "Angel Esteban Anguita"», debe decir: «... Empresa "Angel Esteban Engulta"»; en el tercer párrafo de dicha Orden, quinta línea, donde dice: «... Empresa "Angel Esteban Anguita"...», debe decir: «... Empresa "Angel Esteban Enguita"...»,

15574

RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de válvulas especiales con destino a centrales nucelares (P. A. 84.81).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero (-Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrerol, aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globol de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero (-Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y por los Reales Decretos 3541/1975, de 5 de diciembre (-Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976); 177/1978, de 13 de enero (-Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril (-Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y